



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Panamá, R. P.

ACUERDO N° 139

De 16 de septiembre de 2014.

Por el cual se modifican los artículos primero, segundo y tercero del Acuerdo Municipal N° 78 de 2 de agosto de 2011, por medio del cual se crearon tres (3) Juzgados Ejecutores en la Estructura de la Tesorería del Municipio de Panamá, y se adoptan otras disposiciones.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo N° 232, que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, y que la organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo N° 234, que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo N° 242, que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 14, que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley, dentro del respectivo Distrito;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 15, que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales, y de los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 17, numeral 6, que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las leyes vigentes;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 40, que además de los miembros del Concejo y de las Juntas Comunales a través de su Presidente, podrán presentar proyectos de Acuerdo, los Alcaldes, Personeros, Tesoreros e Ingenieros Municipales;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 57, numerales 7 y 15, que los Tesoreros Municipales tienen como atribución, 7. Proponer al Consejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones y 15. Nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesorería. Los Cargos serán creados por los Consejos Municipales;

Que la Ley N° 106 de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 62, que los Municipios podrán crear mediante Acuerdo Municipal, los cargos de Abogado Consultor Municipal, Ingeniero Municipal, Agrimensor o Inspector de Obras Municipales, Juez Ejecutor y cualquier otro cargo cuyas funciones serán determinadas por el Concejo;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Panamá, R. P.

ACUERDO N°
139 DE:
16/09/14
PÁG. N° 02.

Que la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 80, que los Municipios pueden establecer sanciones aplicables a los defraudadores, morosos o remisos en el pago de sus rentas, impuestos, tasas y contribuciones. El Municipio tendrá Jurisdicción Coactiva para el cobro de créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes, y será ejercida por el Juez Ejecutor que se designe, o por los Tesoreros Municipales en donde no exista Juez Ejecutor;

Que la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece en su artículo N° 95, que el Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Consejo Municipal, de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más de sus impuestos. En estos casos el Tesorero Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos;

Que el Acuerdo Municipal N° 40 de 2011, establece en su artículo N° 30, que el Tesorero Municipal, está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Consejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más de impuestos. En estos casos el Tesorero Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos;

Que el Acuerdo Municipal N° 40 de 2011, establece en su artículo N° 31, que el Municipio, tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de multas y créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes y será ejercida por el Juez Ejecutor;

Que el Código Judicial de Panamá, en el Libro Segundo, Procedimiento Civil, Parte II, Procesos, Título XIV, Procesos de Ejecución, Capítulo VIII, establece el Proceso por Cobro Coactivo, del artículo N° 1777 al N° 1785, lo cual rige supletoriamente, en conjunto con lo establecido en el Código Fiscal, y la Ley N° 38 de 2000, en la Jurisdicción Coactiva del Municipio de Panamá, si las leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes.

Que el artículo N° 1777 del Código Judicial, establece que los funcionarios públicos, los gerentes y directores de entidades autónomas o semi autónomas y demás entidades públicas del Estado a quienes la ley atribuya el ejercicio del cobro coactivo, procederán ejecutivamente en la aplicación de la misma, de conformidad con las disposiciones de los Capítulos anteriores y demás normas legales sobre la materia;

Que el Consejo Municipal, mediante el Acuerdo Municipal N° 33 de 24 de agosto de 1982, derogó el Acuerdo Municipal N° 44 de 23 de junio de 1965, que creaba el cargo de Recaudador Especial de Impuestos Morosos, y creó en la estructura de la Tesorería Municipal, el cargo de Juez Ejecutor y facultó al Tesorero Municipal para nombrar a la persona que habría de ocupar dicho puesto;

Que el Consejo Municipal, mediante el Acuerdo Municipal N° 78 de 2 de agosto de 2011, creó tres (3) Juzgados Ejecutores, en la estructura de la Tesorería del Municipio de Panamá, porque el recaudo de impuestos, tasas y contribuciones municipales en el Distrito de Panamá, se había incrementado exponencialmente a través de los años, y por consecuencia la morosidad en este concepto se había incrementado, así como el número de expedientes que manejaba el Juez Ejecutor, lo que creó una mora en la tramitación de dichos expedientes y por ende en el cobro coactivo de esos impuestos, contribuciones y tasas municipales morosas;

Que se justificó la creación de los tres (3) Juzgados Ejecutores por la alta morosidad, omisos y defraudadores del fisco municipal, sin embargo a la fecha no se ha cumplido el cometido para el cual fueron creados;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Panamá, R. P.

ACUERDO N°
139 DE:
16/09/14
PÁG. N° 03.

Que la figura de tres (3) Juzgados Ejecutores, no ha llenado las expectativas, debido a que los gastos en salarios han superado las recaudaciones y cobros morosos que han realizado estos funcionarios durante los tres (3) años de su creación mediante el Acuerdo N° 78 de 2 de agosto de 2011, por lo que consideramos necesario reducir la cantidad de los mismos;

Que el propósito de los Juzgados Ejecutores es ejercer en forma efectiva y eficaz la atribución legal de actuar como "Despacho Ejecutor Municipal", a fin de aumentar la recaudación, fortalecer la autonomía municipal y preservar el interés superior de la Comunidad a la que sirven, por lo que en base a las consideraciones y las atribuciones establecidas por Ley, este Consejo Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo Municipal N° 78 de 2 de agosto de 2011, para que quede así:

"ARTICULO PRIMERO: CREAR, dentro de la Estructura de la Tesorería Municipal de Panamá, dos (2) Juzgados Ejecutores Municipales; **FACULTAR,** al Tesorero Municipal, para que nombre a la persona que ha de ocupar el cargo de Juez Ejecutor, quien debe ser un profesional del Derecho. Cada Juez Ejecutor, tendrá a su cargo el cobro de las Deudas o Créditos Municipales, es decir las sumas de dinero adeudadas al Municipio en conceptos tributarios y no tributarios, mediante el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, además de las funciones que expresamente establezca la Constitución, Leyes orgánicas y especiales, Leyes ordinarias, Acuerdos, Decretos, Reglamentos, Decisiones Judiciales y Administrativas."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo Municipal N° 78 de 2 de agosto de 2011, para que quede así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal, se reglamentará en cuanto a la Composición de Cada Juzgado Ejecutor, Funciones del Personal Auxiliar de cada Juzgado Ejecutor, Requisitos para el Inicio del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, Procedimiento para el Cobro Coactivo, Procedimiento para el Secuestro de Bienes del Ejecutado, Procedimiento para el Embargo' de Bienes del Ejecutado, Procedimiento para los Remates (Venta forzosa), Arregló de Pago, Terminación del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, Medios de Defensa del Ejecutado, mediante Decreto Alcaldicio."

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo tercero del Acuerdo Municipal N° 78 de 2 de agosto de 2011, para que quede así:

"ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Tesorero Municipal, para que realice los nombramientos y las destituciones del Personal Auxiliar que requiera cada Juzgado Ejecutor, y sus emolumentos."

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los conceptos principales, que pueden originar Deudas o Créditos Municipales, están las sumas de dinero que los contribuyentes deben pagar a la Tesorería Municipal en concepto de Tributos, Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales, Derechos, por la realización de actividades económicas e industriales, por la obtención de servicios municipales o por el beneficio de ciertas obras municipales; y, las sanciones pecuniarias (multas) impuesta por las autoridades administrativas de Policía a las personas naturales o jurídicas a causa de la infracción de normas legales o reglamentarias.

ARTÍCULO QUINTO: Cada Juez Ejecutor, podrá iniciar el cobro de las Deudas o Créditos Municipales, mediante el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, cuando el Contribuyente esté en mora por 3 meses o más, la Tesorería Municipal haya hecho Múltiples intentos de cobro sin éxito y adoptado las medidas que le permite la ley, para el cobro y aún así el contribuyente no paga.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Panamá, R. P.

ACUERD
O N° 139
DE:
16/09/1
4
PÁG. N° 04.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo Municipal, modifica el Acuerdo Municipal N° 78 de 2 de agosto de 2011 y deroga todo aquel que le sea contrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

EL PRESIDENTE,

H.C. RAMÓN ASHBY CHIAL

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. ELÍAS VIGIL VILLAR

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

solangel. -

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 24 de septiembre de 2014

Sancionado:
EL ALCALDE

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

